

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2018/10	El Pleno

**Virgilio Maraña Gago, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE ESTE ÓRGANO,
CERTIFICO:**

Que en la sesión celebrada con carácter ordinario el 30 de julio de 2018 se adoptó el siguiente acuerdo:

A) PARTE RESOLUTIVA

**011.- A.11.- ÁREA DE CULTURA, PATRIMONIO, JUVENTUD Y DEPORTE:
Estatutos Institución Gran Duque de Alba. Aprobación inicial (Expte. 3758/2018.
Propuesta 24.07.2018. Dictamen 19.07.2018).**

Favorable

Tipo de votación: Ordinaria.
Mayoría (A favor 24, abstención 1 -TC-)

Se da cuenta al Pleno del dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Patrimonio, Juventud y Deporte, de fecha 18 de julio de 2018, en relación con el expediente de referencia.

A continuación, el Presidente somete a votación la propuesta de acuerdo dictaminada.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por mayoría veinticuatro votos a favor (14 PP, 7 PSOE, 1 IU, 1 UPyD y 1 C's) ningún voto en contra y una abstención (1 TC), que hacen el total de veinticinco diputados presentes, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

A la vista del borrador de Estatutos de la Institución de Estudios e Investigaciones Científicas Gran Duque de Alba, en adelante Institución Gran Duque de Alba, dependiente de la Diputación Provincial de Ávila, que se adjunta como anexo.

Conocido, igualmente, el acuerdo adoptado en sesión del Consejo General de la Institución Gran Duque de Alba, celebrado el pasado 20 de junio, en el que -por unanimidad- se acordó elevar a la Comisión Informativa de Cultura, Patrimonio, Juventud y Deporte de la Corporación el Borrador de Estatutos de la IGDA para la emisión del preceptivo dictamen.

Visto, por último, el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Patrimonio, Juventud y Deporte de 19 de julio de 2018, por el que se informa favorablemente el borrador de Estatutos de la Institución Gran Duque de Alba.

En su virtud, **se acuerda:**

PRIMERO: Aprobar, con carácter inicial, los Estatutos de la Institución Gran Duque de Alba que se recogen, como anexo, a continuación.

SEGUNDO: Proceder a la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO

“ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN GRAN DUQUE DE ALBA

- I. DISPOSICIONES GENERALES
- II. DE LOS MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN
- III. RÉGIMEN ORGÁNICO
- IV. RÉGIMEN FUNCIONAL
- V. ÓRGANOS AUXILIARES
- VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE PERSONAL
- VII. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN
- VIII. ENTRADA EN VIGOR
- IX. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

INTRODUCCIÓN

La Institución de Estudios e Investigaciones Científicas Gran Duque de Alba, en adelante Institución Gran Duque de Alba, dependiente de la Diputación Provincial de Ávila, fue creada por acuerdo Pleno de la Corporación Provincial, en sesión de fecha 10 de marzo de 1962. Está integrada en la CECEL (Confederación Española de Centros de Estudios Locales), del Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Los Estatutos de dicha Institución fueron aprobados en la misma sesión y modificados posteriormente en 1981. Se han producido modificaciones parciales en 1983 y 1989. La última modificación y actualización de los Estatutos fue aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial el 1 de octubre de 2007.

Se trata de una institución abierta a la participación de los miembros que la integran, personas de acreditado prestigio o reconocimiento académico o profesional, que se constituye bajo la tutela institucional de la Diputación Provincial de Ávila, con el objeto de promover la investigación de temas abulenses desde todas las áreas de conocimiento y propiciar la más amplia difusión de dichas investigaciones.

I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Naturaleza

1. La Institución Gran Duque de Alba es un ente desconcentrado, por cuanto no tiene personalidad jurídica propia, dependiente de la Diputación Provincial e integrada en el Área de Cultura, que asume los proyectos, programas e iniciativas de ésta en orden a la investigación, promoción y difusión, tanto en el ámbito provincial como en el nacional e internacional, de estudios e investigaciones científicas enmarcados en las diferentes ramas de conocimiento.

2. La Institución Gran Duque de Alba queda también integrada en la CECEL (Confederación Española de Centros de Estudios Locales), del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo 2.- Fines de la Institución

1. Son fines de la Institución Gran Duque de Alba:

- a. El fomento de estudios e investigaciones científicas sobre temas abulenses enmarcadas en las áreas de conocimiento y secciones que se determinan en los artículos siguientes.
- b. Cooperar en el desarrollo cultural de la provincia de Ávila desde el respeto a los principios y valores propios de la sociedad democrática.
- c. Promover iniciativas que redunden en un enriquecimiento de todas las expresiones culturales de la provincia de Ávila.
- d. Contribuir a la difusión general del acervo cultural abulense y en particular de los conocimientos resultantes de los estudios e investigaciones tanto en el ámbito provincial como en el nacional e internacional.
- e. La realización de otras actividades que puedan contribuir al desarrollo provincial.

Artículo 3.- De las áreas y secciones

1.- Para conseguir los fines enumerados en el artículo anterior, la Institución Gran Duque de Alba se estructura en las siguientes áreas y secciones:

a).- Área de Humanidades, con las siguientes secciones:

- Historia
- Arte
- Filología y Literatura
- Música y Artes Escénicas

b).- Área de Ciencias Sociales y Jurídicas, con las siguientes secciones:

- Ciencias Sociales y Comunicación
- Derecho, Ciencia Política y Ciencia de la Administración
- Economía y Empresa
- Turismo
- Ciencias de la Educación

c).- Área de Ciencias, con las siguientes secciones:

- Ciencias Naturales
- Medicina y Ciencias de la Salud
- Matemáticas, Física y Química
- Veterinaria

d).- Área de Ingeniería y Arquitectura, con las siguientes secciones:

- Ingeniería
- Arquitectura
- Nuevas Tecnologías e Innovación

2. Previo acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial y a propuesta de la Junta Técnica, se podrán crear o suprimir áreas y/o secciones sin necesidad de modificar los estatutos.

Artículo 4. Sede

La Institución Gran Duque de Alba tendrá su sede en Ávila, en el Palacete Nebreda, calle Paseo Dos de Mayo, número 8. Dicha sede podrá ser trasladada según las necesidades de la Institución Provincial sin necesidad de modificar los presentes estatutos.

Artículo 5. Emblema oficial

El emblema oficial de la Institución Gran Duque de Alba será el escudo de la Provincia de Ávila, con el lema "Diputación de Ávila. INSTITUCIÓN GRAN DUQUE DE ALBA".

II.- DE LOS MIEMBROS DE LA INSTITUCIÓN

Artículo 6. De los miembros de la Institución. Disposiciones generales.

1. Los miembros de número, miembros colaboradores y miembros de honor realizarán las funciones de investigación y difusión del patrimonio y la cultura abulenses.
2. Podrán acceder a la condición de miembro de número o colaborador de la Institución Gran Duque de Alba todas las personas físicas que acrediten méritos académicos y/o profesionales en un área de las previstas en el artículo 3.
3. Las solicitudes que se presenten serán examinadas por la Comisión Permanente de la Institución pudiendo recabar el apoyo de miembros de la Junta Técnica y teniendo en cuenta los requisitos que se especifican en los tres artículos siguientes.
4. La Institución Gran Duque de Alba facilitará impresos normalizados de solicitud y modelo de currículum vitae.

Artículo 7. De los miembros de número

1. Podrán ser miembros de número de la Institución aquellos miembros colaboradores con una antigüedad mínima de tres años que así lo soliciten, siempre que reúnan al menos dos de los siguientes requisitos:
 - a. Tener el título de doctor.
 - b. Ser autor de, al menos, dos artículos científicos sobre temas abulenses, aparecidos en revistas o publicaciones científicas.
 - c. Ser investigador principal en proyectos de investigación de carácter regional, nacional o internacional seleccionado por el procedimiento de concurrencia competitiva.
 - d. Haber participado en un mínimo de dos investigaciones sobre temas abulenses.
 - e. Ser autor de una patente de explotación.
2. Todos los miembros de número habrán de estar adscritos, como mínimo, a un área.
3. Los miembros de número serán nombrados por resolución del Presidente de la Diputación a propuesta de la Junta Técnica de la Institución Gran Duque de Alba.

Artículo 8. De los miembros colaboradores

1. Podrán solicitar ser miembros colaboradores de la Institución aquellas personas que acrediten méritos académicos y/o profesionales.
2. Todos los miembros colaboradores habrán de estar adscritos a un área de la Institución.
3. Los miembros colaboradores serán nombrados por resolución del Presidente, a propuesta de la Comisión Permanente de la Institución.

Artículo 9. De los miembros de honor

Podrán ser nombrados miembros de honor de la Institución Gran Duque de Alba personas relevantes en el mundo cultural y científico, que no sean miembros de número o colaboradores, a propuesta del Presidente y mediante acuerdo del Pleno de la Corporación, previo informe favorable de la Junta Técnica.

III. RÉGIMEN ORGÁNICO

Artículo 10. Órganos de la Institución

Son órganos de la Institución Gran Duque de Alba:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo General
- c) El Presidente y Vicepresidente
- d) El Director y el Subdirector
- e) La Junta Técnica
- f) La Comisión Permanente

Artículo 11. De la Asamblea General de la Institución Gran Duque de Alba

1. Estará constituida por todos los miembros del Consejo General, los miembros de número, los miembros colaboradores y los miembros de honor.

2. Será convocada, como mínimo, una vez al año y en ella se dará lectura a la Memoria Anual así como al Proyecto de Actuaciones para el siguiente ejercicio y a la relación de miembros de honor, de número y colaboradores.

Artículo 12. Del Consejo General

1. Es el Órgano de Gobierno de la Institución Gran Duque de Alba.

2. El Consejo General estará compuesto por las siguientes personas:

- a) Los miembros de la Junta de Gobierno
- b) El Diputado competente en materia de cultura
- b) El Director y el Subdirector de la Institución Gran Duque de Alba
- c) El Jefe de Servicio del Área de Cultura
- d) Actuará como Secretario del Consejo el Secretario General de la Diputación o funcionario en quien delegue

3. El Presidente de la Institución podrá recabar la presencia, en las sesiones del Consejo General, de cualquier miembro de la Junta Técnica o de la Asamblea General, así como del personal de la Diputación que considere oportuno. En todo caso asistirá a sus sesiones, con objeto de prestar asesoramiento, el Interventor de Fondos de la Corporación o funcionario en quien delegue.

4. La asistencia a las reuniones del Consejo General supondrá el reconocimiento de la indemnización por asistencia y dietas previstas por el Pleno. En su defecto se aplicarán las previstas para los miembros de la Junta de Gobierno de la Diputación.

5. Son atribuciones del Consejo General:

- a) La supervisión y control de la gestión de la Institución Gran Duque de Alba, en el marco de los fines que le son propios.
- b) La propuesta de nombramiento del Director de la Institución.
- c) Formular todas aquellas propuestas o actuaciones en el marco de los fines que le son propios para que sean sometidas a los órganos consultivos y ejecutivos competentes de la Diputación Provincial.

Artículo 13. El Presidente y Vicepresidente

1. El Presidente de la Institución será el Presidente de la Diputación Provincial.

2. Son atribuciones del Presidente:

- a) La representación institucional
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo General y de la Asamblea General
- c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Institución
- d) El nombramiento y el cese de los distintos cargos de la Institución, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

3. Será Vicepresidente de la Institución Gran Duque de Alba el Diputado competente en materia de cultura y tendrá las atribuciones que le delegue el Presidente.

4. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en sus funciones y representación institucional en caso de ausencia.

Artículo 14. El Director

1. Será nombrado por el Presidente de la Diputación, a propuesta del Consejo General. El nombramiento del Director deberá ser ratificado por el Pleno de la Diputación Provincial en la primera sesión que celebre desde la firma del decreto de su nombramiento, quedando en suspenso su eficacia mientras tanto. En caso de que el nombramiento no sea ratificado por el Pleno, quedará sin efecto, debiendo el Consejo General proponer a otro candidato.

2. El Director deberá ser miembro de número con una antigüedad mínima de siete años.

3. El cese del Director podrá producirse:

- a. Por revocación motivada del nombramiento, por el Presidente
- b. Por reprobación aprobada por el Pleno de la Corporación
- c. Por expiración del plazo del nombramiento
- d. Por renuncia al cargo

4. El cargo de Director se desempeñará por un periodo de cuatro años; concluido ese plazo, podrá ser propuesto para un nuevo nombramiento por otro periodo improrrogable de cuatro años.

5. Son atribuciones del Director de la Institución las siguientes:

- a. El impulso y promoción de los distintos proyectos, programas y actividades propias de la Institución.

- b. Informar las solicitudes para la selección de miembros de número y miembros colaboradores.
- c. Trasladar al Consejo todas las propuestas e iniciativas que estime oportunas.
- d. Asesorar al Presidente en todas aquellas cuestiones que guarden relación con los fines concretos de la Institución.
- e. Convocar y presidir la Junta Técnica y la Comisión Permanente.
- f. Proponer al Presidente el nombramiento del Subdirector de la Institución
- g. Proponer al Presidente el nombramiento de los Coordinadores de Área y Coordinadores de Sección.

Artículo 15. El Subdirector

1. El Subdirector es nombrado por el Presidente a propuesta del Director de la institución.
2. El Subdirector cesará automáticamente en el cargo en caso de revocación de su nombramiento y en el momento del cese del Director que propuso su nombramiento. El cargo de Subdirector podrá ser desempeñado durante un plazo máximo de dos mandatos corporativos, quedando sujeto al mismo límite temporal que el previsto para el Director.
3. Son atribuciones del Subdirector:
 - a. Impulsar el funcionamiento de la Institución en coordinación con el Director.
 - b. El contacto permanente y coordinación con los responsables de las secciones para el impulso de la Institución.
 - c. Elaborar informes y propuestas que le sean requeridos por el Director u otros órganos de la Institución.
 - d. Asistir y asesorar al Director siempre que le sea requerido.
4. El Subdirector desempeñará las funciones del Director en el caso de ausencia prolongada, renuncia o incapacidad de éste hasta el nombramiento de un nuevo Director.

Artículo 16. La Junta Técnica

1. La Junta Técnica se constituye como el órgano de trabajo de la Institución. Estará integrada por el Director, el Subdirector, los coordinadores de Área, los coordinadores de Sección y el Director de la Academia de las Ciencias, las Letras y las Artes abulenses, actuando como Secretario el Jefe de Servicio competente en materia de Cultura o funcionario en quien delegue, quien asistirá a la sesión con voz pero sin voto.
2. La Junta Técnica estará presidida por el Director, que podrá solicitar el asesoramiento de los técnicos del Área de Cultura y de cualquier miembro de número o colaborador de la Institución.
3. La Junta Técnica se reunirá, previa convocatoria del Director, con una periodicidad mínima de dos meses.
4. La asistencia a las reuniones de la Junta Técnica supondrá el reconcomiendo de la indemnización por asistencia y dietas previstas por el Pleno o, en su defecto, las previstas para los miembros de las comisiones informativas de la Diputación.
5. Son atribuciones de la Junta Técnica:
 - a. El estudio, la organización y planificación de los proyectos, programas y actividades propias de la Institución en las distintas áreas y secciones.
 - b. Formular las propuestas e iniciativas que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento y satisfacción de los fines de la Institución Gran Duque de Alba.
6. La Academia de las Ciencias, las Letras y las Artes abulenses tendrá funciones asesoras y consultivas.

Artículo 17. La Comisión Permanente

- 1.- La Comisión Permanente se constituye como el órgano de trabajo de la Institución. Estará integrada por el Director y el Subdirector actuando como Secretario el Jefe de Servicio competente en materia de Cultura o funcionario en quien delegue, quien asistirá a la sesión con voz pero sin voto.
- 2.- La Comisión Permanente estará presidida por el Director, que podrá solicitar el asesoramiento de los técnicos del Área de Cultura.
- 3.- La Comisión Permanente se celebrará, previa convocatoria del Director, siempre que sea necesario.
- 4.- La asistencia a las reuniones de la Comisión Permanente supondrá el reconocimiento de la indemnización por asistencia y dietas previstas por el Pleno y en su defecto se aplicarán las previstas para los miembros de las comisiones informativas de la Diputación.
- 5.- Son atribuciones de la Comisión Permanente:
 - a. La elaboración de los informes y propuestas necesarios para poder dar respuesta a los expedientes administrativos en curso y aquellos que les sean requeridos por los órganos de la Institución.
 - b. La planificación de las reuniones y propuestas para abordar en la Junta Técnica.
 - c. El informe y coordinación de las distintas publicaciones en la Revista y colecciones de la Institución Gran Duque de Alba.

IV. RÉGIMEN FUNCIONAL

Artículo 18. Régimen funcional

1. El régimen de las convocatorias y de funcionamiento de las sesiones de la Asamblea General, Consejo General, Junta Técnica y Comisión Permanente, salvo previsión específica recogida en los Estatutos, se ajustará a lo dispuesto en el Reglamento Orgánico de la Corporación con arreglo a los siguientes criterios:
 - a. Asamblea General y Consejo General se ajustarán a las determinaciones previstas en el Reglamento Orgánico de la Corporación para la Junta de Gobierno de la Diputación.
 - b. Junta Técnica y Comisión Permanente se ajustará a las determinaciones previstas en el Reglamento Orgánico de la Corporación para las Comisiones Informativas.
2. En ningún caso se pueden celebrar sesiones de los órganos colegiados de la Institución sin la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano o de las personas que legalmente los sustituyan.

3. Las propuestas y pronunciamientos que deban adoptarse se harán por mayoría simple de votos y serán transcritos en un libro de actas.

V. ÓRGANOS AUXILIARES

Artículo 19. Coordinador de Área

1.- El Director propondrá al Presidente de la Diputación el nombramiento de los Coordinadores de Área entre los Coordinadores de Sección. Cesarán en el cargo en caso de revocación de su nombramiento y en el momento del cese del Director que propuso su nombramiento.

2. Son funciones de los Coordinadores de Área la coordinación e impulso de las secciones adscritas a su Área correspondiente para la consecución de los fines de la Institución.

Artículo 20. Coordinadores de Sección

1. Al frente de cada sección se nombrará un Coordinador, miembro de reconocido prestigio en el campo de la investigación, especializado en la materia objeto de la sección.

2. El Director propondrá al Presidente de la Diputación el nombramiento de los Coordinadores de Sección. Cesarán en el cargo en caso de revocación y en el momento del cese del Director que propuso su nombramiento.

3. Los Coordinadores de Sección representan en la Junta Técnica a los miembros de número y a los miembros colaboradores de su Sección correspondiente.

4. Sus funciones son la coordinación e impulso de la Sección correspondiente para la consecución de los fines de la Institución.

VI. RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE PERSONAL

Artículo 21. Régimen económico

1. La Institución Gran Duque de Alba, por su particular naturaleza y fines, en el desarrollo de su actividad no cuenta con patrimonio ni ingresos propios.

2. La expresión económica de su actividad quedará integrada en los presupuestos del Área de Cultura, dentro del presupuesto ordinario de Diputación en el ejercicio presupuestario correspondiente, debiendo ajustarse a las determinaciones legales establecidas para los entes locales en materia presupuestaria y de gestión de sus recursos económicos.

Artículo 22. Régimen de personal

1. La Institución Gran Duque de Alba, por su particular naturaleza y fines, no cuenta con plantilla de personal propia en el desarrollo de su actividad.

2. Las necesidades de personal que demande el funcionamiento ordinario de la Institución serán satisfechas por la plantilla adscrita al Área responsable en materia de Cultura, bajo la exclusiva jefatura directa e inmediata del Jefe de Servicio.

VII. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 23. Modificación

La aprobación de las modificaciones de los Estatutos de la Institución Gran Duque de Alba exigirá el voto favorable de la mayoría simple legal del Pleno de la Diputación, dando cuenta al Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Artículo 24. Extinción

La Institución Gran Duque de Alba podrá extinguirse en los siguientes supuestos:

- a) Por acuerdo del Pleno de la Diputación de Ávila con el voto favorable de la mayoría absoluta legal
- b) Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines
- c) Por cualquier otra circunstancia legal

VIII. ENTRADA EN VIGOR

Artículo 25. Publicación y entrada en vigor

Estos Estatutos se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y entrarán en vigor una vez que haya transcurrido el plazo de quince días previsto en el artículo 65.2 de la citada norma.

IX. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación.

Quedan derogados los Estatutos de la Institución Gran Duque de Alba aprobados en el 2007."

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Sr. Presidente, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades

Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE